

San José de Cúcuta, abril 13 de 2026

### **CIRCULAR EXTERNA No, 01**

<b>PARA</b>	ASOCIADOS, USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL
<b>DE</b>	AGENTE ESPECIAL
<b>ASUNTO</b>	TOMA DE POSESION DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE FOTRANORTE

La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2026140001935 del 26 de marzo de 2026. *"Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander - FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0"*, dentro del referido acto administrativo en su artículo 7º. Literal n) estableció: **"La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión"**.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

La Toma de posesión genérica para diagnóstico resulta indispensable para evaluar, previos los trámites de rigor, si existen las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de su objeto social, con miras a la protección de los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca *"(...) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)".*

El Art. 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 señala que es competencia del Agente Especial adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de Intervención Forzosa Administrativa. Así mismo se determina la naturaleza de sus funciones las cuales se ejercen como funciones públicas administrativas

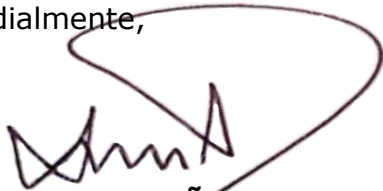
transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de Intervención.

FOTRANORTE, bajo la dirección del Agente Especial, reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad y la protección de los intereses de sus asociados, acreedores y demás partes interesadas, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.

Invitamos a nuestros asociados y usuarios a mantenerse informados únicamente a través de los canales oficiales de la entidad.

Agradecemos su comprensión y colaboración durante el desarrollo de este proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andrés', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**ANDRES ORDOÑEZ PLATA**  
**AGENTE ESPECIAL**  
**FOTRANORTE**